

fiscal á que se destina este Presupuesto, y que provenga de operaciones de desamortización, venta de terrenos baldíos ó contratos celebrados con anterioridad al 1º de Diciembre de 1884, no se cargará á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formará una sección especial en su propia cuenta.

12. Las distribuciones que rindan en el mismo ejercicio fiscal los pagadores, habilitados, agentes y demás empleados responsables que afecten presupuestos anteriores, tampoco se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán otra sección especial en su propia cuenta; comprendiéndose en esta regla los justificantes cuya admisión ordene la Secretaría de Hacienda, por gastos legalmente verificados para el servicio público en los anteriores ejercicios, aunque sin la oportuna autorización, y cuyo importe haya venido figurando en la cuenta de la Tesorería con cargo á los empleados responsables.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 13 de Mayo de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 26 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Oficial mayor primero de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. J. A. Gamboa.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1892.—El Oficial Mayor primero, *J. A. Gamboa*.

ADICIONES

al Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1892 á 1893.

RAMO 6º.—Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.—Sección LI.—Consejo Superior de Instrucción primaria obligatoria.—Ocho auxiliares, uno para cada uno de los ocho Consejos de Vigilancia de la Instrucción obligatoria en la capital, á \$602 25: 1 65; 4,818.

Sección LVI.—Escuela de Medicina.—Un profesor de clínica de enfermedades infantiles, \$3 29; 1,200 85.

Sección LXI.—Escuela de Artes y Oficios para hombres.—La partida número 5,668 destinada á los gastos de esta Escuela, se aumenta en la cantidad de \$2,000.

RAMO 9º.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Sección CXIV.—Después de la partida 12,311, irán las siguientes: Para el pago de compensaciones de subvenciones kilométricas á diversas empresas ferrocarrileras, con los derechos de importación que causen, \$200,000.—Para liquidar las pendientes desde el 1º de Julio de 1887 hasta 30 de Junio del presente año, 650,900.—TOTAL, \$885,018 85.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 13 de Mayo de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.”

NÚMERO 11,601.

Mayo 26 de 1892.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—Expresa cómo han de admitirse las adiciones á las facturas consulares.

El Presidente de la República se ha servido disponer lo siguiente:

“En los casos en que la declaración de una mercancía en la factura consular carezca de los datos necesarios para el ajuste de los derechos, y los consignatarios presenten oportuna adición en términos que cambien la clase ó naturaleza de la mercancía, se admitirá la adición imponiéndose como multa el veinticinco por ciento que sobre los derechos establece la fracción XIX del art. 130 de la Ordenanza de Aduanas marítimas y fronterizas.

“En los casos en que el buque conductor de mercancías no sea el mismo en que aquellas fueron embarcadas, por haber sido transbordadas, y la factura consular sólo haga referencia al buque en que fueron embarcadas y no al que las haya conducido hasta el puerto de destino en la República, los consignatarios de los efectos tienen la obligación de presentar adición, rectificando aquellos

datos, la cual será admitida sin imposición de pena, y en caso de no hacer tal rectificación, se impondrá al consignatario de los efectos una multa que no exceda de veinticinco pesos, conforme á lo dispuesto en el art. 545 de la Ordenanza.”

Lo que comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1892.—*J. A. Gamboa*.—Al Administrador de la Aduana . . .

NÚMERO 11,602.

Mayo 27 de 1892.—*Secretaría de Justicia*.—*Reforma el Reglamento de la Escuela Normal de Profesores, de 2 de Octubre de 1886*.

Facultado el Ejecutivo por el decreto de 17 de Diciembre de 1885, para organizar y reglamentar la Escuela Normal de Profesores, expidió en 2 de Octubre de 1886 el Reglamento respectivo; pero habiéndose notado en el período transcurrido desde su publicación, que el tiempo de cuatro años que dura el curso normalista no es suficiente para que los alumnos adquieran todos los conocimientos necesarios al profesorado de instrucción primaria, y que la prueba que se exige en el examen profesional no es bastante, pues sólo es teórica, y los aspirantes á maestros de escuela deben comprobar que poseen la práctica indispensable; el Presidente de la República, en uso de sus facultades ha tenido á bien determinar que al curso normalista se agregue un año, y que el examen profesional conste de dos pruebas, modificando el citado Reglamento en los términos siguientes:

“Art. 3º El curso normal durará cinco años, y en él se enseñarán las materias siguientes:

• Primer año.

Aritmética y Metodología de la enseñanza del cálculo.—Física experimental.—Lectura en alta voz. Español, primer año. Metodología de la lectura y de la lengua materna.—Geografía é Historia de México. Metodología de su enseñanza.—Francés, primer año. Método práctico.—Caligrafía y dibujo.—Canto coral.—Trabajos manuales.—Ejer-

cicios militares.—Gimnástica.—Observación de la enseñanza en la Escuela anexa.

• Segundo año.

Química experimental.—Álgebra, metodología de su enseñanza.—Nociones de Mineralogía, Geología y Geografía física.—Español, segundo año. Metodología del lenguaje.—Geografía general, Metodología de su enseñanza.—Francés, segundo año.—Caligrafía y Dibujo.—Canto coral.—Trabajos manuales.—Ejercicios militares.—Gimnástica.—Enseñanza en la escuela anexa.

• Tercer año.

Geometría. Metodología de la enseñanza de la Geometría práctica. Botánica y Zoología, Metodología de la enseñanza de las ciencias naturales.—Anatomía y Fisiología humanas.—Español, tercer año. Nociones de Literatura y Declamación.—Francés, tercer año. Metodología de la enseñanza de las lenguas vivas.—Inglés, primer año.—Dibujo y caligrafía.—Canto coral.—Trabajos manuales.—Ejercicios militares.—Gimnástica.—Enseñanza en la escuela anexa.

• Cuarto año.

Psicología. Lógica y metodología de la enseñanza de las ciencias psicofísicas.—Cosmografía. Metodología de su enseñanza.—Historia general. Metodología de su enseñanza.—Moral práctica, Metodología de su enseñanza.—Inglés, segundo año.—Dibujo y Caligrafía.—Canto coral.—Trabajos manuales.—Ejercicios militares.—Gimnástica.—Enseñanza en la Escuela anexa.

• Quinto año.

Pedagogía general. Metodología general. Revisión de las metodologías especiales. Organización escolar. Disciplina é Historia de la Pedagogía.—Nociones de derecho y de Economía Política. Metodología de la enseñanza de la Instrucción Cívica.—Nociones sobre las principales industrias. Lecciones de cosas y Metodología de su enseñanza.—Higiene general y escolar. Medicina doméstica.—Inglés, tercer año.—Dibujo y Caligrafía.—Canto coral.—Trabajos manuales.—Ejercicios militares.—Gimnástica.—Práctica de enseñanza y dirección en la Escuela anexa.

Los alumnos normalistas, al verificarse los exámenes anuales, serán examinados de la práctica y metodologías especiales prescritas en este artículo.

El art. 36 del referido Reglamento, se adiciona en los términos siguientes:

Al día siguiente del examen, y á la hora que determine el Presidente, se reunirán los profesores que formen el jurado en la Escuela anexa, y abierta la sesión pública, se depositarán en el ánfora veinticinco cédulas que contengan temas sobre las diferentes materias que se enseñan á los niños de dicha Escuela. Sacado el tema por el aspirante, dará la lección á los niños de la clase á que corresponda el tema, los interrogará y dirigirá después, exponiendo en seguida al jurado los fundamentos del método, forma y procedimiento que siguió al dar la lección á los niños. El jurado podrá dirigir al sustentante las preguntas que estimare oportunas. Esta prueba práctica durará una hora.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1892.—*J. Baranda*.—C. Director de la Escuela Normal para Profesores.—Presente.

NÚMERO 11,603.

Mayo 27 de 1892.—Decreto del Congreso.—*Aprueba el Contrato con A. Cerdán, reformando los de 20 de Abril y 2 de Diciembre de 1887, aprobados por decretos de 14 de Mayo y 14 de Diciembre del mismo año, referentes á las obras del puerto de Veracruz.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. Agus-

tín Cerdán, contratista de las obras del puerto de Veracruz, reformando los Contratos de 20 de Abril y 2 de Diciembre de 1887, referentes á dichas obras, aprobados por decretos de 14 de Mayo y 14 de Diciembre del mismo año.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Agustín Cerdán, contratista de las Obras del Puerto de Veracruz, reformando los Contratos de 20 de Abril y 2 de Diciembre de 1887, referentes á dichas obras, aprobados por decretos de 14 de Mayo y 14 de Diciembre del mismo año.

Art. 1. El C. Agustín Cerdán ó la Compañía que legalmente organice, se compromete:

1º A terminar la construcción del dique del Noroeste, que parte de la playa de la Caleta y va á la punta del Soldado sobre el arrecife de la Gallega, conforme á los planos y detalles que contiene el proyecto aprobado por la Secretaría de Fomento con las modificaciones que á continuación se expresan y que se detallan en los planos complementarios aprobados últimamente por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

2º A construir sobre el arrecife de la Gallega, entre la extremidad del dique del Noroeste y las construcciones occidentales de la fortaleza de Ulúa un dique conforme á los planos respectivos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

3º A mandar construir para el Gobierno

la draga á que se refiere el art. 30 de este Contrato.

2. Las obras se ejecutarán por la Empresa de la manera siguiente:

El dique del Noroeste en toda su longitud, según el proyecto aprobado, se formará por medio de dos muros, rellenando el intermedio con cascajo y arena.

El muro exterior, en la parte correspondiente á la Sección A, se compondrá de un cimientado de blocks artificiales de 14 metros cúbicos á fondo perdido, con sus lados inclinados; el exterior con talud de 1 por 1, y el interior con 1 de base por 2 de altura. La cara superior tendrá una anchura de 8 metros al nivel de la baja marea, para recibir sobre la mitad exterior una hilada de blocks de 14 metros cúbicos yuxtapuestos, que lleguen á una altura mínima de 75 centímetros sobre el nivel de la alta marea; y sobre su mitad interior un parapeto macizo de mortero hidráulico de 3 metros 50 centímetros de ancho en su base y 3 metros en su parte superior, con una altura de 6 metros, debiendo emplearse en este mortero cal hidráulica ó cemento de la calidad y en las proporciones que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

En la parte correspondiente á la Sección B, el muro exterior se compondrá de un cimientado de blocks artificiales de 14 metros cúbicos á fondo perdido, con sus lados inclinados, el exterior con talud de 1 por 1, y el interior con 1 de base por 2 de altura. La cara superior tendrá una anchura de 7 metros al nivel de la baja marea, para recibir sobre 4 metros de ancho del lado exterior una hilada de blocks de 14 metros cúbicos yuxtapuestos, y que lleguen á una altura mínima de 75 centímetros sobre el nivel de la alta marea; y sobre 3 metros de anchura del lado interior, un parapeto macizo de mortero hidráulico igual al de la Sección A, de 2 metros 50 centímetros de ancho en su base y 2 metros en su parte superior, con una altura de 5 metros.

El muro interior se formará en las profundidades mayores de 8 metros á la baja marea, por medio de un enrocamiento de base de piedras naturales, con taludes de 3 de base por 2 de altura, y su cara superior enrasa-

da á aquella profundidad tendrá 8 metros de anchura. Sobre este enrocamiento y en las profundidades de 8 metros ó menores respecto á la baja marea, se construirá un muro compuesto de hiladas de blocks artificiales de 14 metros cúbicos, debiendo ser la primera de 6 metros de ancho y las siguientes de 4 metros de ancho, hasta el coronamiento, cuya anchura será sólo de 3 metros 40 centímetros.

El relleno entre ambos muros ya descritos, se hará apoyando sobre el talud interior del muro exterior una capa conveniente de cascajo para evitar la acción erosiva por filtración de las olas sobre el relleno de arena que ha de componer el resto hasta llegar al muro interior.

El relleno expresado tendrá la altura necesaria para que su cara superior quede dos metros arriba del nivel medio del mar. La anchura de la cara superior del dique del Noroeste, contada desde la cara interior del parapeto hasta la cara libre del muro interior, será de 30 metros.

El terraplén de arena se cubrirá con una capa de cascajo, cuyo espesor no baje de 20 centímetros, sobre la que se construirá un empedrado con piedra dura.

Por ningún motivo se podrán reducir las dimensiones de los blocks artificiales que entren en las construcciones de que se ha hecho mérito, de manera que su volumen sea menor de 14 metros cúbicos en las partes de las obras expuestas al embate de las olas.

El dique sobre el arrecife de la Gallega, se construirá directamente sobre el lugar que debe ocupar, con mortero de cemento de Portland; y se formará en toda su longitud, según el proyecto aprobado, con dos macizos sobrepuestos, de manera que coincidan verticalmente sus ejes respectivos; el macizo inferior de 4 metros de ancho, tendrá su cara superior enrasada á un metro 75 centímetros sobre el nivel de la baja marea, y el macizo superior de 3 metros de ancho tendrá su cara superior enrasada á 4 metros sobre el nivel de la baja marea.

3. El dique de Noroeste y el dique sobre la Gallega, con todos sus detalles descritos en el artículo anterior, quedarán concluidos á satisfacción de la Secretaría de Comunica-